

**COPIA CERTIFICADA**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA IN-  
002

NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

VERSIONES KORMAKBANYA S.A.

CUANTIA: S/.2'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil,

República del Ecuador, a

los treinta y un días del

mes de Julio de mil

novecientos noventa y -

uno, ante mi DOCTORA NORMA

PLAZA DE GARCIA, Abogada y

Notaria de este Cantón, comparecen: Señorita

CARMEN CUCALON YCAZA, de estado civil soltera,

de profesión Abogada; señorita ILEANA PROCEL

VARGAS, de estado civil soltera de profesión

Ejecutivo; CYNTHIA ALVAREZ PALACIOS, de estado

civil soltera, de profesión Ejecutivo; señor

JAVIER AGUIRRE VALDEZ, de estado civil

soltero, de profesión Ejecutivo; y, señor

FABIAN FRANCO SAMPEDRO, de estado civil

soltero, de profesión Ejecutivo; todos por sus

propios derechos, los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con

domicilio y residencia en esta ciudad de

Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria

para celebrar toda clase de actos y contratos

y a quienes de conocerlos personalmente doy

fé; bien instruidos en el objeto y resultados

1 de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA,  
2 a la que proceden como ya queda indicado, con  
3 amplia y entera libertad, para su otorgamiento  
4 me presentaron la minuta que es del tenor  
5 siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en  
6 el Registro de Escrituras Públicas que se  
7 encuentran a su cargo, una en virtud de la  
8 cual conste un CONTRATO DE SOCIEDAD que se  
9 celebra de conformidad con las cláusulas y  
10 declaraciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA:  
11 OTORGANTES.- Celebran este contrato y de  
12 manera expresa manifiestan su voluntad de  
13 constituir la Compañia Anónima INVERSIONES  
14 KORMAKBANYA S.A., las siguientes personas:  
15 CARMEN CUCALON YCAZA, ILEANA PROCEL VARGAS,  
16 CYNTHIA ALVAREZ PALACIOS, JAVIER AGUIRRE  
17 VALDEZ Y FABIAN FRANCO SAMPEDRO; de estado  
18 civil solteros, los contratantes son de  
19 nacionalidad ecuatoriana, comparecen por sus  
20 propios derechos, y domiciliados en la ciudad  
21 de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: La Compañia  
22 Anónima INVERSIONES KORMAKBANYA S.A., que se  
23 constituye mediante este instrumento se  
24 organiza y regirá su vida institucional de  
25 conformidad con los mandatos establecidos en  
26 la Ley de Compañias, Código de Comercio,  
27 Código Civil y sus Estatutos, que constan a  
28 continuación. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE

S.A. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPANIA: ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denominará INVERSIONES KORMAKBANYA S.A.. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de adquirir un domicilio en otros lugares de la República, o de abrir sucursales o agencias, en el país o en el extranjero. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será ejercer actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas; a la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles; compraventa de materias primas, productos elaborados y semielaborados para la industria, agricultura y ganadería; a la inversión en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo de los mismos, para sí, tales como bonos del Estado, cédulas hipotecarias, acciones de compañías



NOTARIA  
 130  
 Guayaquil  
 Dra. Norma  
 Plaza de  
 García

1 anónimas, participaciones de compañías

2 limitadas, constituidas o por constituirse.

3 este objeto no implica mandato ni

4 intermediación financiera, ni compraventa de

5 cartera. La Compañía podrá adquirir inmuebles

6 o usufructuarlos; hacer inversiones en moneda

7 nacional o extranjera, en depósitos locales o

8 extranjeros. Prestará además toda clase de

9 asesoría y capacitación en aspectos de orden

10 legal, contable, bancario, financiero, de

11 administración de negocios y procesamiento de

12 datos, tanto a personas naturales como a

13 personas jurídicas. Podrá importar, exportar,

14 comercializar e industrializar productos

15 naturales, agrícolas e industriales en las

16 ramas alimenticia, metalmeccánica, médica y

17 textil, como también exportar y comercializar

18 artículos de ferretería, artesanía, electro-

19 domésticos, materiales de construcción,

20 vehículos medianos, pesados, de útiles

21 escolares, de materiales de oficina, maderas

22 de todo tipo, sus productos y subproductos, de

23 vidrio y porcelana, de productos artesanales y

24 de regalos, de bebidas alcohólicas y no

25 alcohólicas, de zapatos, juguetes, de

26 materiales para el uso de decoración, de

27 libros, y de objetos de joyería en general.

28 Se dedicará también a la importación,



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Cra. Norma  
Plaza de  
García

1 ensamblaje fabricación y comercialización de  
2 productos del hogar y de oficina, de equipos <sup>004</sup>  
3 eléctricos y electrodomésticos. Podrá dedi-  
4 carse a la actividad del turismo y el  
5 agenciamiento de viajes tanto a nivel nacional  
6 como internacional, además también lo  
7 desarrollará mediante instalaciones de  
8 hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías,  
9 centros comerciales, parques mecánicos de  
10 recreación, casinos, salas y recreativos.  
11 Adicionalmente la Compañía podrá ejercer la  
12 actividad de las compañías de construcción,  
13 tales como la construcción de viviendas  
14 familiares o unifamiliares, construcción de  
15 edificios, centros comerciales, residenciales,  
16 condominios e industriales. Podrá dedicarse a  
17 la actividad agrícola en todas sus fases  
18 explotación, procesamiento y comercialización  
19 de productos del agro; al desarrollo de  
20 plantaciones y cultivos tanto extensivos como  
21 intensivos, pudiendo instalar las plantas  
22 procesadoras que requiera para la  
23 comercialización de sus productos, tanto para  
24 el mercado nacional como para la exportación;  
25 el desarrollo, crianza y explotación de toda  
26 clase de ganado mayor y menor, a la avicultura  
27 en general. Así mismo podrá importar ganado y  
28 productos para la agricultura, ganadería y

1 actividades afines, equipos y maquinarias para  
2 la explotación agrícola y ganadera. También  
3 tendrá por objeto dedicarse a la producción de  
4 larvas de camarones y otras especies  
5 bioacuáticas mediante la instalación de  
6 laboratorios. También se dedicará a la  
7 actividad pesquera en todas sus fases como:  
8 captura, extracción, procesamiento y  
9 comercialización de especies bioacuáticas, en  
10 los mercados internos y externos. También  
11 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o  
12 en asociación barcos pesqueros, instalar  
13 plantas industriales de empaque, envasamiento  
14 o cualquier otra forma requerida para la  
15 comercialización de productos del mar. Para  
16 el fiel cumplimiento de sus fines, podrá  
17 realizar toda clase de actos civiles o  
18 mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan  
19 relación con su objeto. ARTICULO CUARTO:

20 PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad  
21 Anónima será de cien años, pero este plazo  
22 podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive  
23 disuelta o liquidada la Compañía antes del  
24 cumplimiento del plazo, por resolución expresa  
25 tomada por la Junta General de Accionistas de  
26 conformidad con lo dispuesto en estos  
27 Estatutos o por las demás causas legales.

28 CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1 ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de  
 2 la Compañia, asciende a la cantidad de DOS  
 3 MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000,00), repre-  
 4 sentado por Dos mil acciones, ordinarias y  
 5 nominativas de Un mil sucres cada una. Cada  
 6 acción liberada da derecho a un voto en la  
 7 Junta General, a participar en las utilidades  
 8 de la Compañia en proporción a su valor  
 9 pagado, y a los demás derechos que confiere la  
 10 Ley a los accionistas. ARTICULO SEXTO: DE LAS  
 11 ACCIONES.- Los títulos de acciones se  
 12 extenderán de acuerdo con la Ley, en libros  
 13 con talonarios correlativamente numerados y  
 14 firmados por el Presidente y Gerente de la  
 15 Compañia, pudiendo comprender cada título una  
 16 o más acciones. Podrán emitirse certificados  
 17 provisionales por cualquier número de  
 18 acciones, pero haciendo constar en ellos la  
 19 numeración de las mismas. Entregado el título  
 20 o certificado al accionista, éste suscribirá  
 21 el recibo en el correspondiente talonario.  
 22 ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los  
 23 accionistas tendrán derecho preferente en  
 24 proporción a sus acciones para suscribir las  
 25 que se emitan en cada caso de aumento de  
 26 capital social. Este derecho se ejercerá  
 27 dentro de los treinta días siguientes a la  
 28 publicación por la prensa del respectivo

1 acuerdo de la Junta General, salvo lo  
2 dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho  
3 de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO  
4 OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.- La  
5 propiedad de las acciones se transfiere  
6 mediante nota de cesión, que deberá hacerse  
7 constar en el título correspondiente o en una  
8 hoja adherida al mismo, firmada por quien lo  
9 transfiera. La transferencia de acciones no  
10 surtirá efectos contra la Compañía ni contra  
11 terceros sino hasta la fecha de su inscripción  
12 en el libro de acciones y accionistas. Esta  
13 inscripción se efectuará válidamente con la  
14 sola firma del representante legal de la  
15 Compañía, a la presentación y entrega de una  
16 comunicación firmada conjuntamente por cedente  
17 y cesionario o de comunicaciones separadas  
18 suscritas por cada uno de ellos, que den a  
19 conocer la transferencia, o del título de  
20 acción de cada uno de ellos, debidamente  
21 endosado. Dichas comunicaciones o el título  
22 según fuere el caso se archivarán en la  
23 Compañía. De haberse optado por la  
24 presentación y entrega del título endosado,  
25 éste será anulado y en su lugar se emitirá un  
26 nuevo título a nombre del adquirente.- En  
27 caso de adjudicación de acciones por partición  
28 judicial o venta forzosa, se estará a lo

5  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
NOTARIA  
130  
Suayaquil  
ra. Norma  
Plaza de  
García

previsto en el artículo doscientos tres de la  
Ley de Compañías. En caso de cesión o  
transferencia del usufructo de acciones, el  
ejercicio de los derechos de la calidad de  
accionista corresponderá al nudo propietario.-  
ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIDO DE  
LAS ACCIONES.- Si un título de acción o un  
certificado provisional se extraviare o  
destruyere, la Compañía podrá anular el título  
previa publicación que se efectuará por tres  
días consecutivos en uno de los diarios de  
mayor circulación en el domicilio principal de  
la misma, publicación que se hará a costa del  
accionista. Una vez transcurridos treinta  
días contados a partir de la fecha de la  
última publicación, se procederá a la  
anulación del título, debiendo conferir uno  
nuevo al accionista. La anulación extinguirá  
todos los derechos inherentes al título o  
certificado anulado. ARTICULO DECIMO: FONDO  
DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas  
que resultaren en cada ejercicio se tomará un  
porcentaje no menor al diez por ciento,  
destinado a formar el fondo de reserva legal,  
hasta que éste alcance por lo menos el  
cincuenta por ciento (50%) del capital social.  
CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-  
ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE

006

1 ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la

2 Compañía y está formada por los accionistas

3 legalmente convocados y reunidos. La Junta

4 General estará presidida por el Presidente y

5 actuará como Secretario el Gerente. A falta

6 de cualquiera de ellos, será sustituido por la

7 persona elegida en cada caso por los presentes

8 en la reunión. ARTICULO DUODECIMO:

9 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Todas las

10 establecidas en la Ley de Compañías y en

11 especial, la de autorizar el gravamen o

12 enajenación de los bienes inmuebles de la

13 Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS

14 CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales pueden

15 ser Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO

16 DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES

17 ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias

18 se reunirán en el domicilio principal de la

19 Compañía por lo menos una vez al año, dentro

20 de los tres meses posteriores a la

21 finalización del ejercicio económico anual de

22 la Compañía, fundamentalmente para conocer las

23 cuentas, el balance e informes que presentan

24 los administradores y comisarios de la

25 Compañía, fijar la retribución del Comisario y

26 administradores, y cualquier asunto puntualizado en la

27 convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS

28 GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Extraordinarias se reunirán en cualquier época  
en el domicilio principal de la Compañía  
cuando sea necesario y fueren convocados  
legalmente, para tratar los asuntos  
puntualizados en la convocatoria. ARTICULO  
DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las  
Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias  
serán convocadas por la prensa, de conformidad  
con el artículo doscientos setenta y ocho de  
la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de  
que las juntas se constituyan de conformidad  
con el artículo doscientos ochenta de la Ley  
de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL  
QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o  
Extraordinaria se constituya en primera  
convocatoria habrá de concurrir a ella por lo  
menos, la mitad del capital pagado. En  
segunda convocatoria se reunirá con el número  
de accionistas presentes, circunstancia que se  
expresará en la convocatoria que se haga. Sin  
embargo, para que la Junta General Ordinaria o  
Extraordinaria en segunda convocatoria pueda  
acordar válidamente el aumento o disminución  
del capital, la transformación, la fusión, la  
disolución anticipada de la Compañía, la  
reactivación de la Compañía en proceso de  
liquidación, la convalidación y, en general,  
cualquier modificación de los Estatutos, habrá

007



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1 de concurrir a ella por lo menos la tercera  
2 parte del capital pagado. Si luego de esta  
3 segunda convocatoria no hubiere el quórum  
4 requerido se procederá a una tercera  
5 convocatoria la que no podrá demorar más de  
6 sesenta días contados a partir de la fecha  
7 fijada para la primera reunión, ni modificar  
8 el objeto de ésta. La Junta General así  
9 convocada se constituirá con el número de  
10 accionistas presentes. ARTICULO DECIMO

11 OCTAVO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las  
12 excepciones previstas en la Ley, las  
13 decisiones de las Juntas Generales serán  
14 tomadas por mayoría de votos del capital  
15 pagado concurrente a la reunión. Los votos en  
16 blanco y las abstinencias se sumarán a la  
17 mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE

18 LAS ACTAS.- El Acta de las deliberaciones y  
19 acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las  
20 firmas del Presidente y del Secretario de la  
21 Junta. De cada Junta se formará un expediente  
22 con la copia del Acta y demás documentos que  
23 justifiquen que las convocatorias se hicieron  
24 en la forma prevista en la Ley y en el  
25 Estatuto. Se incorporará también a dicho  
26 expediente, los demás documentos que hayan  
27 sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán  
28 ser aprobadas por la Junta General en la misma



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
ra. Norma  
Plaza de  
García

7  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas  
as más de tardar, dentro de los quince días  
posteriores a la reunión de la Junta. Las  
Actas deberán llevarse a máquina en hojas  
debidamente foliadas. ARTICULO VIGESIMO: DE  
LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No  
obstante lo dispuesto en los artículos  
anteriores, la Junta se entenderá convocada y  
quedará válidamente constituida en cualquier  
tiempo y lugar, dentro del territorio  
nacional, para tratar cualquier asunto,  
siempre que se presente todo el capital  
pagado, y los asistentes, quienes deberán  
suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,  
acepten por unanimidad la celebración de la  
Junta. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION  
DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.-  
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-  
Será elegido por la Junta General de  
Accionistas, por el plazo de cinco años y sus  
facultades son: presidir la Junta General,  
supervigilar la marcha de los negocios de la  
Compañía, supervigilar la actuación del  
Gerente; suscribir con el Gerente los títulos  
de acciones y las Actas de las Juntas  
Generales; y, sustituir al Gerente en caso de  
ausencia o incapacidad temporal o definitiva  
de éste, hasta que la Junta General designe un

008

1 nuevo Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, DEL

2 BERENTE.- El Gerente será designado por la

3 Junta General de Accionistas por el plazo de

4 cinco años, y podrá actuar individualmente.

5 ARTICULO: VIGESIMO TERCERO, REPRESENTANCION

6 LEGAL.- El Gerente, ejercerá de manera

7 individual la representación legal, judicial y

8 extrajudicial de la Compañía y realizará la

9 libre y más amplia administración de la

10 Compañía, en la forma que mejor estime

11 conveniente a los intereses de ella. ARTICULO

12 VIGESIMO CUARTO, DEL COMISARIO O COMISARIOS.-

13 Anualmente la Junta General de Accionistas

14 designará uno o más comisarios para que

15 realicen las funciones que por Ley

16 corresponden a los comisarios. CAPITULO

17 QUINTO, DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

18 COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO, DE LA

19 DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de

20 disolución de la Compañía, las establecidas en

21 la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías

22 publicada en el Registro Oficial número

23 doscientos veintidos del veintinueve de Junio

24 de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO

25 VIGESIMO SEXTO, DE LA LIQUIDACION DE LA

26 COMPAÑIA.- En caso de liquidación de la

27 Compañía, actuará como liquidador el Gerente

28 que estuviere representando a la Compañía en



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1 el momento de ponerse en estado de  
 2 liquidación, pero la Junta General de <sup>009</sup>  
 3 Accionistas podrá nombrar como liquidador a  
 4 cualquier otra persona. CLAUSULA CUARTA:  
 5 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital  
 6 social de la Compañia se encuentra suscrito en  
 7 su cien por ciento y pagado en su veinticinco  
 8 por ciento, en la siguiente forma: PRIMERO:  
 9 La Abogada CARMEN CUCALON YCAZA, ha suscrito  
 10 UN MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones  
 11 ordinarias y nominativas de Un mil sucres, y  
 12 ha pagado en numerario el veinticinco por  
 13 ciento de su valor, esto es, la suma de <sup>15</sup>  
 14 CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES  
 15 (S/.499.000,00). SEGUNDO: Señorita ILEANA  
 16 PROCEL VARGAS, ha suscrito una acción  
 17 ordinaria y nominativa de Un mil Sucres, y ha  
 18 pagado en numerario el veinticinco por ciento  
 19 de su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS  
 20 CINCUENTA SUCRES (S/.250,00). TERCERO:  
 21 Cynthia Alvarez Palacios ha suscrito una  
 22 acción ordinaria y nominativa de Un mil  
 23 sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento  
 24 de su valor, esto es la suma de DOSCIENTOS  
 25 CINCUENTA SUCRES (S/.250,00). CUARTO: Fabián  
 26 Franco Sampedro ha suscrito una acción  
 27 ordinaria y nominativa de Un mil sucres, y ha  
 28 pagado en numerario el veinticinco por ciento

1 de su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS

2 CINCUENTA SUCRES (S/.250,00). QUINTO.- JAVIER

3 AGUIRRE VALDEZ ha suscrito una acción

4 ordinaria y nominativa de Un mil sucres, y ha

5 pagado en numerario el veinticinco por ciento

6 de su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS

7 CINCUENTA SUCRES (S/.250,00), valores que han

8 sido depositados en el Banco Bolivariano,

9 según consta del Certificado de Apertura de la

10 Cuenta de Integración de Capital otorgado por

11 el referido Banco. El saldo se cancelará en

12 un plazo de dos años a partir de la

13 inscripción de esta escritura en el Registro

14 Mercantil. DECLARACION FINAL:- Agregue Usted

15 Señor Notario las demás cláusulas de estilo

16 que consulten la eficacia y validez de este

17 instrumento, agregue como documento

18 habilitante el Certificado de la Cuenta de

19 Integración de Capital abierta para el efecto

20 en el Banco Bolivariano C. A.- Deje

21 constancia que los contratantes autorizan a

22 Usted o a la Abogada Patricia Bastidas de

23 Valero y/o Carmen Cucalón Ycaza para que

24 realicen todas y cada una de las gestiones

25 necesarias para la legalización, aprobación e

26 inscripción de esta escritura, entendiéndose

27 esta, nuestra declaración, como un

28 Poder amplio y suficiente para el efecto.-

**BANCO BOLIVARIANO****CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL # 200**

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **INVERSIONES KORMAKBANYA S.A.**

la cantidad de **QUINIENTOS MIL 00/100** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>		<u>CANTIDAD:</u>
AB. CARMEN CUCALON ICAZA	S/.	499.000,00
ILEANA PROCEL VARGAS		250,00
CYNTHIA ALVARES PALACIOS		250,00
JAVIER AGUIRRE VALDEZ		250,00
FABIAN FRANCO SAMPEDRO		250,00
	S/.	500.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, JULIO 19 DE 1991

BANCO BOLIVARIANO C.A.

*Nelly R. de Sierra*  
Nelly R. de Sierra

Jefe Emisión de Obligaciones

Respetuosamente, (FIRMADO) firma -----

ilegible.- Abogada. PATRICIA BASTIDAS DE

VALERO.- Registro número Dos mil seiscientos

ochenta y tres.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los

intervinientes me presentaron sus respectivos

documentos de Identificación Personal.- Leída

que les fué la presente escritura de principio

a fin y en alta voz por mí, la Notaria a los

intervinientes, éstos la aprobaron en todas y

cada una de sus partes, se afirmaron,

ratificaron y firman en unidad de acto y

conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé.-

ENMENDADO:

f) Ab.Srta. CARMEN CUCALON YCAZA

C.I.# 09-04891587

C.V.# 012-186

x f) Srta. ILEANA PRBOEL VARGAS

C.I.# 091325188-0

C.V.# 256-187

f) Srta. CYNTHIA ALVAREZ PALACIOS

C.I.# 0908893007

C.V.# 013-208



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

DRA. NORMA  
NOTARIA  
K... ..

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*

f) Sr. JAVIER AGUIRRE VALDEZ

C.I.# 09-1109126-2

C.V.# 001 244

*[Handwritten signature]*

f) Sr. FABIAN FRANCO SAMPEDRO

C.I.# 09-0888438-0

C.V.# GUD 4209

*[Handwritten signature: Dra Norma Plaza de Garcia]*

Se otorgó a mí, en fé de ello confiero esta CUARTA  
COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en diez fojas  
útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días  
del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

*[Handwritten signature: Dra Norma Plaza de Garcia]*



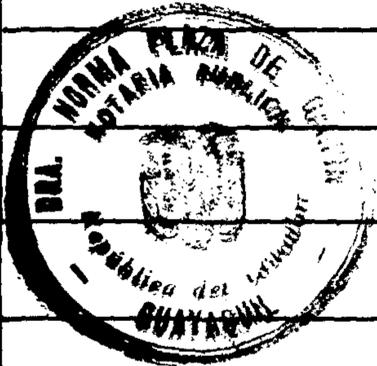
**Dra. NORMA PLAZA de GARCIA  
NOTARIA**





1 ZON: Por disposición de la Superintendencia de Compañías de  
2 Guayaquil, mediante resolución # 91-2-1-1-0002350, de fecha 27  
3 de Agosto de 1991, al margen de la matriz de fecha 31 de Julio  
de 1991.- Guayaquil, 30 de Agosto de 1991.-

*[Handwritten signature]*



Dra. NORMA PLAZA de GARCIA  
**NOTARIA**



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

9 **CERTIFICO:** Que en cumplimiento de la ordenada en la Resolución número  
10 **91-2-1-1-0002350**, dictada el 27 de agosto de 1991, por el Subintendente  
11 de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda ing  
12 erita esta escritura, la misma que contiene la constitución de **INDUS**  
13 **SIDERES MONTAÑANA S.A.** de fajas 24.561 a 24.588, número 2.814 del -  
14 Registro Industrial y anotada bajo el número 17.304 del Repertorio.-  
15 Guayaquil, nueve de septiembre de mil novecientos noventa i uno.- El  
16 Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

20 **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica  
21 de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto -  
22 **733**, dictado el 22 de agosto de 1975, por el presidente de la Asam  
23 blina, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto  
24 de 1975.- Guayaquil, nueve de septiembre de mil novecientos noventa  
25 i uno.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1 **CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de**  
2 **Afiliación a la Cámara de Industrias de INVERSIONES COMPAÑIA S.A.-**  
3 **Guayaquil, suve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- El**  
4 **Registrador Mercantil.-**

5 *[Handwritten signature]*

6 **AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRÁDE**  
7 **Registrador Mercantil del Canto Guayaquil**



8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

SC-DA-SG 0010564

Guayaquil, 16 OCT 1991

Señor  
GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**INVERSIONES KORHAKBANVA S.A.**

Muy Atentamente

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL**

mm/